

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)



REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
propuesto por BERTHA MARTINEZ LIZCANO contra HEREDEROS DE TERESA CRUZ
LIZCANO E INDETERMINADOS RADICADO NUMERO 54128408900120220003100

MARIA DEL CARMEN TORRADO DE CRUZ, mayor de edad, identificada con c.c. No. 37.799.464 de Bucaramanga, vecina de este municipio, en mi condición de CESIONARIA DE LOS DERECHOS del heredero RITO JULIO CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 5.422.986 de Cacha N.S. conforme consta en la escritura pública No. 93 del 9 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S., por medio del presente me permito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J. para que en mi nombre representación conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para CONCILIAR, RECIBIR, transigir, sustituir, reasumir poder, renunciar, y demás facultades que la ley le confiere en virtud del presente mandato conforme lo establece el Código General del Proceso.

Atentamente,

Maria del Carmen Torrado
MARIA DEL CARMEN TORRADO DE CRUZ

C.C. No. 37.799.464 de Bucaramanga

Acepto El poder.

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com



NOTARÍA ÚNICA

DEL CIRCUITO NOTARIAL DE CACHIRA DPTO. DE NORTE DE SANTANDER

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Unico del Circulo de Cachira - Norte de Santander

Compareció Maria del Carmen Torrado del

C.C. No. 37.799.464 de Bucaramanga S

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. En constancia firmó:

Maria del Carmen Torrado

Fecha:

01 JUL 2022



01 JUL 2022



Notaria Unica de CÁCHIRA N.S.
EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASQUILLA
Notario

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)

**REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
propuesto por BERTHA MARTINEZ LIZCANO contra HEREDEROS DE TERESA CRUZ
LIZCANO E INDETERMINADOS RADICADO NUMERO 54128408900120220003100**

BETTY SEPULVEDA DE TORRADO, mayor de edad, identificada con c.c. No. 27.649.517 de Cáchira N.S., vecina de este municipio, en mi condición de **CESIONARIA DE LOS DERECHOS** del heredero **HERNANDO CRUZ LIZCANO**, con c.c. No. 7.508.102 de Armenia conforme consta en la escritura pública No. 5758 del 11 de noviembre de 2016, de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, por medio del presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J. para que en mi nombre representación conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

MI apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, RECIBIR**, transigir, sustituir, reasumir poder, renunciar, y demás facultades que la ley le confiere en virtud del presente mandato conforme lo establece el Código General del Proceso.

Atentamente,


BETTY SEPULVEDA DE TORRADO

C.C. No. 27.649.517 de Cáchira N.S.

Acepto El poder.


JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA propuesto por BERTHA MARTINEZ LIZCANO contra HEREDEROS DE TERESA CRUZ LIZCANO E INDETERMINADOS RADICADO NUMERO 54128408900120220003100

JUAN CARLOS CONTRERAS CRUZ, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.262.219 de Bucaramanga, vecino de este municipio, en mi condición de CESIONARIO DE LOS DERECHOS de la heredera ELCIDA CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 27.648.640 de CÁCHIRA N.S. conforme consta en la escritura pública No. 84 del 1 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S., por medio del presente me permito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J. para que en mi nombre representación conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para CONCILIAR, RECIBIR, transigir, sustituir, reasumir poder, renunciar, y demás facultades que la ley le confiere en virtud del presente mandato conforme lo establece el Código General del Proceso.

Atentamente,

Juan Carlos Contreras Cruz
JUAN CARLOS CONTRERAS CRUZ

C.C. No. 91.262.219 de Bucaramanga

Acepto El poder.

Jorge Enrique Meza Ortiz
JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A - 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

Notaría Primera
Piedecuesta (Stder)

4863-61c795e8

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La suscrita Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta Sder.
Certifica que el compareciente:

CONTRERAS CRUZ JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 91262219

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación
d3x3f

www.notariaenlinea.com

Piedecuesta Stder., 2022-07-05 11:00:13

Juan Carlos Contreras
FIRMA *CSZ*

ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
propuesto por **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** contra **HEREDEROS DE TERESA CRUZ LIZCANO E INDETERMINADOS** RADICADO NUMERO 54128408900120220003100

EDGARDO ROLON CRUZ, mayor de edad, identificado con c.c. No. 91.220.453 de Bucaramanga, vecino de este municipio, en mi condición de **CESIONARIO DE LOS DERECHOS** de la heredera **CELINA CRUZ DE ROLON**, con c.c. No. 27.648.629 de CÁCHIRA conforme consta en la escritura pública No. 5787 del 15 de noviembre de 2016, de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, por medio del presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del C.S.J. para que en mi nombre representación conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para **CONCILIAR, RECIBIR, transigir, sustituir, reasumir poder, renunciar, y demás facultades** que la ley le confiere en virtud del presente mandato conforme lo establece el Código General del Proceso.

Atentamente,


EDGARDO ROLON CRUZ

C.C. No. 91.220.453 de Bucaramanga

Acepto El poder.


JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A - 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario quinto del Círculo de Bucaramanga Sder.
compareció:

ROLON CRUZ EDGARDO

Identificado con
C.C. 91220453

Y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que
su contenido es cierto

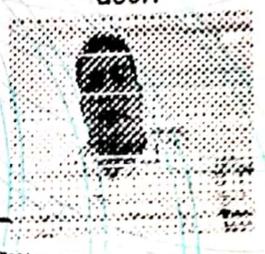


Cod Verificación
d39rf

www.istanenlinea.com

Bucaramanga Sder., 2022-07-01 15:38:09

Edgardo Rolon C
FIRMA



MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA propuesto por BERTHA MARTINEZ LIZCANO contra HEREDEROS DE TERESA CRUZ LIZCANO E INDETERMINADOS RADICADO NUMERO 54128408900120220003100

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J., correo electrónico drmeza77@hotmail.com, en mi condición de apoderado de los señores EDGARDO ROLON CRUZ, con c.c. No. 91.220.453 de Bucaramanga, CESIONARIO DE LOS DERECHOS de la heredera CELINA CRUZ DE ROLON, con c.c. No. 27.648.629 de CÁCHIRA conforme consta en la escritura pública No. 5787 del 15 de noviembre de 2016, de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; JUAN CARLOS CONTRERAS CRUZ con c.c. No. 91.262.219 de Bucaramanga, CESIONARIO DE LOS DERECHOS de la heredera ELCIDA CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 27.648.640 de CÁCHIRA N.S. conforme consta en la escritura pública No. 84 del 1 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S.; MARIA DEL CARMEN TORRADO DE CRUZ, con c.c. No. 37.799.464 de Bucaramanga, CESIONARIA DE LOS DERECHOS del heredero RITO JULIO CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 5.422.986 de CÁCHIRA N.S. conforme consta en la escritura pública No. 93 del 9 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S. y BETTY SEPULVEDA DE TORRADO, con c.c. No. 27.649.517 de CÁCHIRA N.S., CESIONARIA DE LOS DERECHOS del heredero HERNANDO CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 7.508.102 de Armenia conforme consta en la escritura pública No. 5758 del 11 de noviembre de 2016, de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, notificada el 21 de junio de 2022, como consta en el sello de la oficina postal ENVIAMOS en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA, en el sentido de que la demandante, BERTHA MARTINEZ LIZCANO, hija del matrimonio celebrado entre RITO CRUZ Y CANDELARIA LIZCANO (Se desconoce el hecho del apellido MARTINEZ de lo cual BERTHA Nunca quiso solucionar), por lo que BERTHA la demandante, es hermana de sangre de TERESA CRUZ LIZCANO, quien aparece en el certificado como propietaria inscrita, persona esta fallecida el 16 de noviembre de 2011, por lo tanto desde esa fecha, y al momento que se inicia el juicio sucesorio ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHIRA, en donde la acá demandante BERTHA MARTINEZ LIZCANO y demás herederos de TERESA CRUZ LIZCANO, confieren poder a un abogado para se dé inicio al juicio sucesorio de la causante antes citada, y se profiere el auto de apertura de la sucesión el 23 de mayo de 2012, dentro del radicado 54.128.40.89.001.2012.0008, es decir a solo 6 meses, fallecida la hermana propietaria del inmueble.

Ahora bien señor Juez, dentro de ese mismo radicado, se mediante auto de fecha julio 9 de 2012 se ordena llevar a cabo la diligencia de secuestro, del inmueble, la que practica el día 19

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

de julio de 2012, por parte del INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CACHIRA, en donde se detallan dos predios totalmente distintos que es que son LA PITA A con matrícula 261-16489; ALEJANDRIA con matrícula 261-14684 y CRISTALES con matrícula 261-14490, diligencia de secuestro a la cual la supuesta poseedora, señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO NO SE OPONE AL SECUESTRO, alegando la supuesta posesión de tantos años que dice tener, como tampoco dentro del término legal presenta un incidente de desembargo insisto haciendo valer la sexagenaria posesión aparente.

Si tenemos en cuenta la fecha de ese secuestro, y si aceptáramos que la demandante tiene un posesión, (que no la tiene), quiere decir que desde el 19 de julio de 2012 fecha del secuestro del inmueble, a la fecha del auto admisorio de esta demanda, 2 de junio de 2022, (aunque se tiene en cuenta es a fecha de presentación de la demanda), lo que significa que ese lapso de tiempo, no cubre los DIEZ (10) AÑOS, que la norma exige para adquirir por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**. Con todo respeto señor Juez, pero no olvidemos que con la diligencia de secuestro, sin haberse opuesto a él, constituye una interrupción civil de la posesión alegada. (ahora súmese el tiempo del auto de agréguese el Despacho comisorio, del término para interponer el incidente de desembargo para que esa diligencia cobre totalmente firmeza). Pero todo esto señor Juez, será objeto de excepciones.

Ha de tenerse en cuenta señor juez, que dentro del proceso de pertenencia, que se tramitó en ese mismo Despacho radicado al No 5412840890012016-00028, dentro del cual se profirió sentencia la que fue anulada por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, mediante acción de tutela, en ese mismo expediente obra a folios 96 al 102, un escrito de solicitud de nulidad, de fecha 19 de julio de 2017, en donde el abogado de los herederos y cesionarios dentro del sucesión, refiere lo siguiente:

A). BERTHA MARTINEZ LIZCANO, vendió derechos a título universal, de la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO, mediante escritura pública No 2343 del 8 de abril de 2013 de la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, a la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ. (su hija)

B) Refiriéndose al predio LA PITA A, refiere que *"sobe esa finca continua ejerciendo posesión desde el año 2012, el heredero SERGIO ANDRES MENDOZA CRUZ y la administra EDMUNDO MENDOZA desde el momento que la recibió el día que se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble"*

C) Indica igualmente en lo referente a otro predio y dice *"....BERTA MARTINEZ LIZCANO, la que ahora demanda pertenencia por posesión extraordinaria de más de 25 años, lo cual no es cierto y en ultimas I aparte de la PITA A, que solicita usucapir no corresponde, ni tiene congruencia con lo demandada y lo probatoriamente arrimado, pues se trata del predio la PITA B, con matricula inmobiliaria autónoma, linderos diferentes, área diferente y con construcciones diferentes..."*

En ese escrito, anuncia que BERTHA MARTINEZ LIZCANO para el 19 de diciembre de 2011, mediante escritura 2001 de la NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA vendió DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS sobre la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO, a SADDY ALBEIRO CRUZ BARREINTOS y como se dijo en el literal A *"vendió derechos a título universal, de la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO, mediante escritura pública No 2343 del 8 de abril de 2013 de la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, a la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ."* Esto para probar la mala fe con la que siempre ha actuado la acá

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

demandante, así como que la accionante no ha sido poseedora del bien como lo predica y además que se encuentran pidiendo pertenencia sobre otro predio, no sobre el predio LA PITA A. Pero será objeto de excepción.

AL SEGUNDO: NO SE ACEPTA, estimo señor Juez, que los linderos que se relacionan no corresponden al predio LA PITA A, con matrícula inmobiliaria No 261-16489 pues si miramos, la escritura 141 de 1986 de la NOTARIA UNICA DE CACHIRA, en ella la señora TERESA CRUZ LIZCANO compra tres inmuebles que se encuentran pegados, LA PITA A con matrícula 261-16489; ALEJANDRIA con matrícula 261-14684 y CRISTALES O LA PITA B con matrícula 261-16490. De estos tres inmuebles que al unirse forman un área total de CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS (150 HAS), el único que linda con carretera (vía a Cáchira), el predio CRISTALES o la PITA B es decir el 261-16490, los otros dos inmuebles no lindan con carretera por ningún lado, por lo tanto estimo que al momento de la inspección judicial debe probarse estos linderos, pues los tres inmuebles en esa misma escritura quedaron con una cedula catastral que es la 54-128-00-03-0002-0139-000, algo ilógico señor Juez si tenemos en cuenta que el área de LA PITA A es de 32 hectáreas lo que significa que los otros dos suman más de 118 hectáreas. Pero esto será objeto de excepción.

AL TERCERO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA, señor Juez cuando dice que la accionante ha poseído de manera ininterrumpida y publica, pues como lo manifesté en la respuesta del hecho primero *“Si tenemos en cuenta la fecha de ese secuestro, y si aceptáramos que la demandante tiene un posesión, (que no la tiene), quiere decir que desde el 19 de julio de 2012 fecha del secuestro del inmueble, a la fecha del auto admisorio de esta demanda, 2 de junio de 2022, (aunque se tiene en cuenta es a fecha de presentación de la demanda), lo que significa que ese lapso de tiempo, no cubre los DIEZ (10) AÑOS, que la norma exige para adquirir por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Con todo respeto señor Juez, pero no olvidemos que con la diligencia de secuestro, sin haberse opuesto a él, constituye una interrupción civil de la posesión alegada. (ahora súmese el tiempo del auto de agréguese el Despacho comisorio, del término para interponer el incidente de desembargo para que esa diligencia cobre totalmente firmeza).”*

Si hubiese existido alguna posesión de arte de la demandante, se vio interrumpida por la diligencia de secuestro que ella misma no se opuso ni presentó incidente de desembargo haciendo valor la supuesta posesión. La señora BERTHA MARTINEZ no ha realizado mejoras, no ha pagado impuestos pues hasta el año 2011 los pagó la señora TERESA CRUZ LIZCANO y en el año 2011 fueron los herederos y cesionarios reconocidos en el juicio de sucesión que inició el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHIRA y concluido por parte del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA radicado al No. 2013-00431-00, juicio sucesorio en la que BERTHA MARTINEZ participa y hoy quiere desconocer, pues ella sabe que sus hermanos y cesionarios tienen derechos sobre los inmuebles relacionados allí así como en el inmueble que pretender usucapir, y fueron mis mandantes los que procedieron a cancelar los respectivos impuestos a fin de adquirir los paz y salvos y poder presentar ante la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CACHIRA el respectivo trabajo de partición y su auto aprobatorio.

Con esta acción la demandante desconoce que sus hermanos y cesionarios que se encontraban adelantando la sucesión en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, insisto en la que la actora también confirió poder para que se iniciara la sucesión, pretende ahora desconocer los derechos que tienen los adjudicatarios, en dicha causa mortuoria, así mismo desconoce o quiere desconocer que sobre ese mismo inmueble ella

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

misma le vendió **DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL** a su hija **YAZMID FLOREZ MARTINEZ** y además de manera irregular, o fraudulenta, pues si ya había vendido derechos y acciones a título universal procedió a vender **DERECHOS Y ACCIONES DE DERECHOS VINCULADOS** al señor **SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS** su sobrino, y ahora muy olímpicamente viene a desconocer el juicio sucesorio, y las ventas que ella misma hizo y pretende que se le reconozca la propiedad por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, Señor Juez, estas situaciones estimo que configuran el **FRAUDE PROCESAL**, porque de manera temeraria presenta la acción y miente a fin de obtener un fallo a su favor. Esta mala fe será también objeto de excepción.

Ahora bien, si fuera cierto que la actora tuviera el tiempo que dice tener de posesión, que como lo dije no lo ha tenido ni lo tiene, y como lo dice el togado accionante, *"lo ha defendido contra perturbación de terceros"*, si eso fuera cierto, la acá accionante, el 19 de julio de 2012 fecha del secuestro del inmueble, dentro del proceso sucesorio del cual ella misma participó inicialmente como demandante, pues ella y sus hermanos concedieron poder para su iniciación, hubiese atendido la diligencia de secuestro que se practicó, y si se trataba de salir en defensa de la supuesta posesión, se hubiera **OPUESTO** a dicho secuestro, o posteriormente hubiese presentado el respectivo incidente de desembargo, para que el Juez que conocía del proceso, le amparara la tal posesión que dice tener, pero no lo hizo, y además como lo manifestó el apoderado de los herederos y cesionarios en dicha mortuoria, en su escrito de nulidad, refiriéndose al predio **LA PITA A**, dice *"sobe esa finca continua ejerciendo posesión desde el año 2012, el heredero **SERGIO ANDRES MENDOZA CRUZ** y la administra **EDMUNDO MENDOZA** desde el momento que la recibió el día que se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre este bien inmueble"*, pero ella no lo hizo, lo que significa que si aceptamos que ha habido posesión desde la muerte de **TERESA CRUZ LIZCANO**, ese día se interrumpió la posesión, y a la fecha la señora **BERTHA MARTINEZ** no la ha recuperado, haciendo significar una suspensión natural de la posesión de que tratan los artículos **2523 y 2524 del Código Civil** y que se ha pronunciado la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** en su sentencia de fecha 24 de junio de 2005 dentro del expediente **1993-0927-01**. M.P. Dr, **MANUEL ISIDRO ARDILA VELASQUEZ**.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, NO SE ACEPTA, en lo referente a que haya existido o pasado el tiempo que exige la ley ara usucapir, pues como lo he dicho lo largo de esta contestación, la señora **BERTHA** nunca ha sido poseedora y si después de haber fallecido su hermana, propietaria inscrita noviembre 16 de 2011, tomó alguna posesión, esta se suspendió el día de la diligencia de secuestro que practicó el señor **INSPECTOR CIVIL MUNICIPAL DE POLICIA DE MENDOZA CRUZ** y administrándola **EDMUNDO MENDOZA**, y a día de hoy aún siguen siendo ellos quienes ostentan esas calidades, por lo que **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** si dice haber tomado posesión, a la muerte de su hermana **TERESA CRUZ LIZCANO**, a día de hoy no ha recuperado en virtud a la suspensión natural o civil de la posesión referida al párrafo final de la contestación del hecho anterior.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor juez, desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en su defecto, declarada próspera las excepciones a proponer, que pongan fin al proceso, solicito de su Despacho se condene en costas, costos y perjuicios, a la demandante y a favor de mis representados, que se ocasionen en virtud de la presente acción.

Seguidamente me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, Principal y

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

subsidiarias, como las enunciare:

PRIMERA EXCEPCION Y PRINCIPAL: MALA FE DE PARTE DE LA ACTORA AL PROPONER LA PRESENTE ACCION.

Señor Juez a fin de probarle a su señoría, la existencia de la mala fe con la cual ha querido actuar la acá demandante me permito relatar los siguientes:

HECHOS DE LA EXCEPCION

1o.- En la Santa Iglesia parroquial de Cáchira el 9 de abril de 1928, se celebró el matrimonio por el rito católico entre los señores **RITO CRUZ Y CANDELARIA LIZCANO**, conforme lo pruebo con la partida de matrimonio de fecha 1 de febrero de 2012.

2o.- De esta unión, nacieron los hijos **HERNANDO CRUZ LIZCANO, RITO JULIO CRUZ LIZCANO, ELCIDA CRUZ LIZCANO, ROSANA CRUZ LIZCANO, CELINA CRUZ DE ROLON, MARIA DEL CARMEN CRUZ LIZCANO, TERESA CRUZ LIZCANO Y BERTHA MARTINEZ LIZCANO** (Se desconoce de dónde el apellido MARTINEZ, pero en realidad es CRUZ LIZCANO). Lo cierto es que **TERESA CRUZ LIZCANO Y BERTHA MARTINEZ LIZCANO** son hermanas de sangre, hijas del mismo padre y madre.

3o.- El 13 de julio de 1984 **RITO CRUZ** mediante escritura No. 104 de la **NOTARIA ÚNICA DE CHACHIRA**, le vende a **ATANACIA LIZCANO VDA DE CALDERON**, el predio **LA PITA A CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 261-16489**, junto con otros inmuebles, escritura que fue objeto de aclaración, mediante la escritura No. 26 de del 22 de febrero de 1985 dela **NOTARIA UNICA DE CACHIRA..**

4o.- **ATANACIA LIZCANO VDA DE CALDERON**, el 8 de agosto de 1986, mediante escritura No 141 de la **NOTARIA UNICA DE CACHIRA** le vende el predio **LA PITA A** junto con otros inmuebles, a **TERESA CRUZ LIZCANO**, tal como consta en la anotación 003 del certificado No.. 261-16489

5o.- **TERESA CRUZ LIZCANO**, tenía casa en **CACHIRA**, muy cerca al predio **LA PITA A**, por lo cual permitió que su padre **RITO CRUZ**, ya en avanzada edad, siguiera viviendo en la finca **LA PITA A**, junto con su otra hija hermana de **TERESA**, la señora **BERTHA MARTINEZ LIZCANO**, pues no tenía además en donde más vivir por lo que **TERESA** iba unos días o semanas y se quedaba en la finca y otros días lo pasaba en su casa de **CACHIRA**.

6o.- Fallecido el señor **RITO CRUZ**, **TERESA CRUZ LIZCANO**, sin descuidar sus obligaciones de dueña y señora del bien, pues pagaba impuestos, hacía mejoras, pagaba servicios, pagaba jornales, etc., (es decir sin perder ni entregar nunca posesión del inmueble) permite que su hermana, **BERTHA** su esposo e hijos, sigan viviendo en la finca, **LA PITA A**, hasta el día en que se produce el fallecimiento de **TERESA CRUZ LIZCANO**, es decir hasta el 16 de noviembre de 2011.

7o.- Una vez fallecida **TERESA CRUZ LIZCANO** En ese escrito, anuncia que **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** para el 19 de diciembre de 2011, mediante escritura 2001 de la **NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA** vendió **DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS** sobre la sucesión de **TERESA CRUZ LIZCANO**, a **SADDY ALBEIRO CRUZ BARREINTOS** y posteriormente vendió derechos a titulo universal, de la sucesión de **TERESA CRUZ LIZCANO**, mediante escritura pública No 2343 del 8 de abril de 2013 de la **NOTARIA SEPTIMA DE**

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

BUCARAMANGA, a la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ.

8°.- Habiendo vendido derechos vinculados en diciembre de 2011, en el 2012 le confiere poder, ella junto con sus hermanos, a un abogado para que inicie ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA** el juicio de sucesión de la causante **TERESA CRUZ LIZCANO**, y se profiere el auto de apertura de la sucesión el 23 de mayo de 2012, dentro del radicado **54.128.40.89.001.2012.0008**, de ese mismo Despacho.

9°.- Dentro de ese mismo radicado, mediante auto de fecha julio 9 de 2012 se ordena llevar a cabo la diligencia de secuestro, del inmueble, la que practica el día 19 de julio de 2012, por parte del **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CACHIRA**, en donde se detallan dos predios totalmente distintos que es que son **LA PITA A** con matrícula **261-16489**; **ALEJANDRIA** con matrícula **261-14684** y **CRISTALES** con matrícula **261-14490**, diligencia de secuestro a la cual la supuesta poseedora, señora **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** **NO SE OPONE AL SECUESTRO**, alegando la supuesta posesión de tantos años que dice tener, como tampoco dentro del término legal presenta un incidente de desembargo insisto haciendo valer la sexagenaria posesión aparente.

10°.- Tal como se anunció en el hecho séptimo, vendió derechos a título universal, de la sucesión de **TERESA CRUZ LIZCANO**, mediante escritura pública No 2343 del 8 de abril de 2013 de la **NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA**, a la señora **YASMID FLOREZ MARTINEZ**. (su hija), ya habiendo vendido derechos vinculados a **SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS**

11°.- Realizada esta venta, el día 15 de abril de 2013 **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** suscribe y autentica un memorial dirigido al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHIRA** al proceso **2012-0008** de la **SUCESIÓN DE TERESA CRUZ LIZCANO**, en donde refiere haberle vendido los derechos a título universal su hija **YAZMID FLOREZ MARTINEZ**, escrito que allegan a su Despacho junto con el memorial suscrito por el Abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**

12°.- **BERTHA MARTINEZ LIZCANO**, por intermedio de apoderado judicial, inicia ante su Despacho, demanda de pertenencia radicada al No. **5412840890012016-0002800**, alegando una **supuesta posesión de 25 años**, dentro del cual se profirió sentencia la que fue anulada por la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL**, mediante acción de tutela, interpuesta por herederos y cesionarios dentro del juicio sucesorio que se tramitaba en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, y de los cuales la demandante refiere en su demanda que desconoce su domicilio o sitio para notificaciones, siendo que la mayor parte de ellos o tienen familia en **CACHIRA** o en **Bucaramanga**, y ella conoce donde pueden ubicarse, lo que ahora si hace en esta demanda.

13°.- Con esta acción vuelve e intenta usucapir, manifestando que, tiene una posesión de **SESENTA Y CUATRO (64) años**, (ya no son 25 años), que desconoce a personas con igual o mejor derechos, desconociendo a sus propios hermanos y cesionarios, que llevan 9 años con el proceso **SUCESORIO** al cual ella misma dio poder para su iniciación, e incluso a su propia hija **YAZMID FLOREZ MARTINEZ** que le vendió derechos y acciones, desconociendo igualmente la propiedad que tuvo su señor padre **RITO CRUZ**, así como la propiedad que ostentó su hermana **TERESA CRUZ LIZCANO** hasta noviembre de 2011 cuando fallece, desconociendo que hubo una diligencia de secuestro el 19 de julio de 2012, sobre el bien objeto de litigio, diligencia a la

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

cual ella no se opuso ni presentó incidente de desembargo alegando una supuesta posesión de 25 o 64 años como ella dice, para que un Juez le amparara la supuesta posesión.

Con todo este relato señor Juez, estimo que todos y cada uno de los hechos, narrados en esta excepción constituye la MALA FE que se predica de la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO, y en materia penal un FRADUDE PROCESAL, al pretender con esta demanda que se le reconozca una posesión inexistente, cuando ella a lo largo de estos años después de fallecida la propietaria inscrita, su hermana, le ha sacado provecho económico tanto en las ventas de los derechos y acciones como al producido del inmueble, y ahora pretende que se le declare poseedora y se le de propiedad del bien objeto de Litis, desconociendo propietarios, herederos, cesionarios.

Solicito en consecuencia, señor Juez se declare la prosperidad de la presente excepción, se de por termino el proceso, y se condene en costas, costos y perjuicios a la demandante y a favor de mis representados.

SEGUNDA EXCEPCION Y SUBSIDIARIA: FALTA DEL REQUISITO TIEMPO PARA USUCAPIR.

Señor Juez, si en el evento de que los hechos narrados en el excepción principal, en su criterio no constituyen mala fe de parte de la demandante, y por consiguiente no dan lugar a la terminación del proceso, solicito en consecuencia se estudie la siguiente excepción.

Supongamos señor Juez que aceptamos que la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO, al momento de la muerte de su hermana y propietaria inscrita del bien, TERESA CRUZ LIZCANO, esto es el 16 de noviembre de 2011, haya entrado en posesión del predio a usucapir entonces, remitámonos a estos:

HECHOS DE LA EXCEPCION

1º.- ATANACIA LIZCANO VDA DE CALDERON, el 8 de agosto de 1986, mediante escritura No 141 de la NOTARIA UNICA DE CACHIRA le vende el predio LA PITA A junto con otros inmuebles, a TERESA CRUZ LIZCANO, tal como consta en la anotación 003 del certificado No.. 261-16489

2º.- TERESA CRUZ LIZCANO, tenía casa en CACHIRA, muy cerca al predio LA PITA A, por lo cual permitió que su padre RITO CRUZ, ya en avanzada edad, siguiera viviendo en la finca LA PITA A, junto con su otra hija hermana de TERESA, la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO, pues no tenía además en donde más vivir por lo que TERESA iba unos días o semanas y se quedaba en la finca y otros días lo pasaba en su casa de CACHIRA.

3º.- Fallecido el señor RITO CRUZ, TERESA CRUZ LIZCANO, sin descuidar sus obligaciones de dueña y señora del bien, pues pagaba impuestos, hacía mejoras, pagaba servicios, pagaba jornales, etc., (es decir sin perder ni entregar nunca posesión del inmueble) permite que su hermana, BERTHA su esposo e hijos, sigan viviendo en la finca, LA PITA A, hasta el día en que se produce el fallecimiento de TERESA CRUZ LIZCANO, es decir hasta el 16 de noviembre de 2011.

4º.- Una vez fallecida TERESA CRUZ LIZCANO, BERTHA MARTINEZ LIZCANO

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

dice haber tomado en posesión el bien objeto del litigio. (aunque eso nunca sucedió)

5°.- Para el 19 de diciembre de 2011, mediante escritura 2001 de la NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA vendió DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS sobre la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO, a SADDY ALBEIRO CRUZ BARREINTOS, respecto de otro bien que hacía parte de la masa herencial dejada por la causante, queriendo significar con esto que ya sabía de la existencia de la posible apertura de la causa mortuoria de su hermana TERESA CRUZ LIZCANO y de quienes iban a participar junto con ella en dicho juicio,.

6°.- Habiendo vendido derechos vinculados en diciembre de 2011, en el 2012 le confiere poder, ella junto con sus hermanos, a un abogado para que inicie ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA el juicio de sucesión de la causante TERESA CRUZ LIZCANO, y se profiere el auto de apertura de la sucesión el 23 de mayo de 2012, dentro del radicado 54.128.40.89.001.2012.0008, de ese mismo Despacho, insisto señor Juez, BERTHA MARTINEZ LIZCANO, sabía y conocía quienes eran las otras personas (sus hermanos) que tenía derechos sobre los bienes dejados por su hermana fallecida.

7°.- BERTHA MARTINEZ vende derechos a título universal, de la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO, mediante escritura pública No 2343 del 8 de abril de 2013 de la NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, a la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ. (su hija), ya habiendo vendido derechos vinculados a SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTO, y dentro de estos derechos que le vende a su hija ambas sabían que ahí estaban incorporados los inmuebles LA PITA A, (parte de este hoy pretende usucapir y desconocer los derechos de su hija a la que le vendió derechos) ALEJANDRÍA Y CANDELARIA y que hicieron parte de la sucesión tramitada,

8°.- Realizada esta venta, el día 15 de abril de 2013 BERTHA MARTINEZ LIZCANO suscribe y autentica un memorial dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHIRA al proceso 2012-0008 de la SUCESIÓN DE TERESA CRUZ LIZCANO, en donde refiere haberle vendido los derechos a título universal su hija YASMID FLOREZ MARTINEZ, escrito que allegan a su Despacho junto con el memorial suscrito por el Abogado CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE

9°.- Dentro de ese mismo proceso SUCESORIO que se tramitaba en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA, mediante auto de fecha julio 9 de 2012 se ordena llevar a cabo la diligencia de secuestro, del inmueble, la que practica el día 19 de julio de 2012, por parte del INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CACHIRA, en donde se detallan dos predios totalmente distintos que es que son LA PITA A con matrícula 261-16489; ALEJANDRIA con matrícula 261-14684 y CRISTALES con matrícula 261-14490, diligencia de secuestro a la cual la supuesta poseedora, señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO NO SE OPONE AL SECUESTRO, alegando la supuesta posesión de tantos años que dice tener, como tampoco dentro del término legal presenta un incidente de desembargo insisto haciendo valer la sexagenaria posesión aparente.

10°. BERTHA MARTINEZ LIZCANO, por intermedio de apoderado judicial, tramita hoy ante su Despacho, demanda de pertenencia radicada al No. 5412840890012022-0003100, que hoy nos ocupa, alegando una supuesta posesión de 64 años, y la demandante refiere en su demanda que no reconoce derechos en cabeza de nadie, desconociendo a sus hermanos, herederos y cesionarios entre ellos a su propia hija a la que le vendió derechos universales, incluyendo el El predio que ella pretende usucapir.

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

En consecuencia señor Juez, si aceptáramos que BERTHA MARTINEZ LIZCANO a la muerte de TERESA CRUZ LIZCANO tomó posesión del predio objeto de la Litis, miremos señor Juez respecto de la venta de derechos a título universal que le hizo a su hija YASMID FLOREZ MARTINEZ el 08 de abril de 2013, avalada con el memorial que suscribe el 15 de abril de 2013, pues si hubiese habido una posesión como ella lo predica, en esa escritura iba incluido ese supuesto derecho, por lo tanto vendió ese derecho, y de BERTHA MARTINEZ alegue que ella siguió en posesión del bien, tendríamos que al momento de la venta hubo interrupción natural de esa supuesta posesión, y empezaría a contarse una nueva posesión, lo que significa que del 8 de abril de 2013 al momento de iniciarse esta demanda no ha transcurrido sino algo más de NUEVE (9) AÑOS, y la norma exige, DIEZ (10) años de posesión.

Ahora bien, si tenemos en cuenta la diligencia de secuestro practicada dentro el JUICIO SUCESORIO que se tramitaba en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA, esto es la que practica el día 19 de julio de 2012, por parte del INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CACHIRA, en donde se detallan dos predios totalmente distintos que es que son LA PITA A con matrícula 261-16489; ALEJANDRIA con matrícula 261-14684 y CRISTALES con matrícula 261-14490, diligencia de secuestro a la cual la supuesta poseedora, señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO NO SE OPONE AL SECUESTRO, alegando la supuesta posesión de tantos años que dice tener, como tampoco dentro del término legal presenta un incidente de desembargo insisto haciendo valer la sexagenaria posesión aparente.

Por lo que si hacemos nuevamente cuentas, en virtud a una nueva interrupción de la supuesta posesión que ella alega, desde el 19 de julio de 2012 a la fecha de presentación de la demanda, tampoco cumple con el requisito de los diez (10) años exigidos por la norma., eso si tenemos en cuenta señor Juez, que la acá demandante haya hecho oposición a la diligencia de secuestro alegando la supuesta posesión por ella deprecada, lo que no lo hizo, por lo tanto ella no ha recuperado la posesión que dice haber tendido, puesto que a la fecha ese inmueble esta siendo ocupado por la persona que el juzgado designó como depositario del bien.

Así las cosas, señor Juez estimo que este excepción e encuentra llamada a la prosperidad, por lo que pido que así se declare y se dé por terminado el proceso se ordene el correspondiente archivo y se condene en costas costos y perjuicios de esta acción a la parte demandante en favor de mis representados.

TERCERA EXCEPCION Y SUBSIDIARIA: EL PREDIO PEDIDO POR USUCAPION NO CORRESPONDE AL SUPUESTAMENTE POSEIDO

Señor Juez, si en el evento de que los hechos narrados en las excepciones anteriores, en su criterio no constituyen mala fe de parte de la demandante o la falta del tiempo para usucapir, y por consiguiente no dan lugar a la terminación del proceso, solicito en consecuencia se estudie la siguiente excepción.

Supongamos, señor Juez, que aceptamos que la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO, al momento de la muerte de su hermana y propietaria inscrita del bien, TERESA CRUZ LIZCANO, esto es el 16 de noviembre de 2011, haya entrado en posesión del predio a usucapir entonces, remitámonos a estos:

HECHOS DE LA EXCEPCION

1º.- ATANACIA LIZCANO VDA DE CALDERON, el 8 de agosto de 1986, mediante escritura

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

No 141 de la NOTARIA UNICA DE CACHIRA le vende el predio LA PITA A junto con otros inmuebles, a TERESA CRUZ LIZCANO, tal como consta en la anotación 003 del certificado No.. 261-16489

2º.- En la escritura 141 de 1986 de la NOTARIA UNICA DE CACHIRA, en ella la señora TERESA CRUZ LIZCANO compra tres (3) inmuebles que se encuentran pegados, LA PITA A con matrícula 261-16489; ALEJANDRIA con matrícula 261-14684 y CRISTALES O LA PITA B con matrícula 261-16490. De estos tres inmuebles que al unirse forman un área total de CIENTO CINCUENTA HECTATEAS (150 HAS), señor Juez, que tradicionalmente, coloquialmente, ordinariamente, todo el mundo a ese predio lo llame la PITA A, sin que haya una entidad oficial que así lo haya reconocido, v.gr. el IGAC, haya realizado un englobe de los predios, o que haya una escritura pública que así lo determine, pero en realidad son TRES (3) predios distintos, con 3 matrícula inmobiliarias distintas, otro ejemplo mire señor Juez como en la pretensión tercera, en donde dice la demandante "se ordene la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria y que se le de como nombre a este predio "BELLAVISTA""

3º.- Según los linderos referidos en dicha escritura, el único que linda con carretera (vía a Cáchira), el predio CRISTALES o la PITA B es decir el 261-16490, los otros dos inmuebles no lindan con carretera por ningún lado, por lo tanto estimo que al momento de la inspección judicial debe probarse estos linderos, pues los tres inmuebles en esa misma escritura quedaron con una cedula catastral que es la 54-128-00-03-0002-0139-000, algo ilógico señor Juez si tenemos en cuenta que el área de LA PITA A es de 32 hectáreas lo que significa que los otros dos suman más de 118 hectáreas. Pero esto será objeto de excepción.

4º.- Esta irregularidad fue anunciada, en el anterior proceso de pertenencia, radicado al No. 5412840890012016-0002800, en donde el abogado que propone la nulidad relata: "....BERTA MARTINEZ LIZCANO, la que ahora demanda pertenencia por posesión extraordinaria de más de 25 años, lo cual no es cierto y en ultimas la parte de la PITA A, que solicita usucapir no corresponde, ni tiene congruencia con lo demandada y lo probatoriamente arrimado, pues se trata del predio la PITA B, con matricula inmobiliaria autónoma, linderos diferentes, área diferente y con construcciones diferentes..."

5º.- Los linderos del predio LA PITA A son los siguientes: "ubicado en la vereda la Reforma del Municipio de Cáchira. N.S. identificado con matricula inmobiliaria No. 261-16489 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira y con el numero catastral 00-03-002-0139-000, el cual se encuentra alinderado así: Por el norte el rio Cáchira se sigue por un rio arriba hasta su nacimiento, de aquí para arriba hasta dar hasta la punta de la meseta colindando con Francisco Lizcano, se sigue de la meseta hasta arriba hasta dar a un filito, se continua siguiendo a dar a un camino viejo con unos callejones a dar a un filo, se vuelve buscando el pie de otra meseta, se vuelve para abajo a la izquierda a dar a otro cañito, caño abajo a dar al pozo de la pita en el rio Cáchira, rio abajo a su primer lindero."

6º.- En tanto que los linderos de del predio CRISTRALES O LA PITA B, son: "ubicado en la vereda la Reforma del Municipio de Cachira N.S., identificado con matricula inmobiliaria No. 261-16490 de la ofician de Registro de instrumentos públicos de Cáchira, con numero catastral 00-03-002-0139-000, el cual se encuentra alinderado así: DEL CHORRO LOS ABURRIDOS QUE DESEMBOCA EN UNA OBRA QUE HAY EN LA CARRETERA SE SIGUE A LA DERECHA EN TRAVESIA A OTRO MOJON DE PIEDRA COLINDANDO CON SILVIA PABON, DE AQUÍ EN TRAVESIA A OTRO MOJON DE PIEDRA DE AQUÍ A LA DERECHA ATRAVIEZA

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

A DAR A LA PEÑA DE LOS CRISTALES COLINDANDO CON ANASTASIA LIZCANO DE ESTE PUNTO SEGUIMOS POR UN CAÑITO DE PARA ARRIBA DONDE TERMINA EL CAÑITO COLINDANDO CON FRANCISCO LIZCANO DONDE SE COLOCARACA UN MOJON

DE PIEDRA SE SIGUE POR ESTAS COLINDATURAS A DAR A UN CAÑITO, CAÑITO ABAJO A DAR CON EL CORRO DE LOS ABURRIO QUE SE TOMO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA."

7°.- Cabe anotar, que dentro de ese mismo proceso **SUCESORIO** que se tramitaba en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA**, se relacionaron de manera independiente estos tres inmuebles y que dentro de la diligencia de secuestro practicada el día 19 de julio de 2012, por parte del **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CACHIRA**, se detallan dos predios totalmente distintos que es que son **LA PITA A** con matrícula **261-16489**; **ALEJANDRIA** con matrícula **261-14684** y **CRISTALES** con matrícula **261-14490**, diligencia de secuestro a la cual la supuesta poseedora, señora **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** **NO SE OPONE AL SECUESTRO**, alegando la supuesta posesión de tantos años que dice tener, como tampoco dentro del término legal presenta un incidente de desembargo insisto haciendo valer la sexagenaria posesión aparente.

En consecuencia señor Juez, si aceptáramos que **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** a la muerte de **TERESA CRUZ LIZCANO** tomó posesión del predio objeto de la Litis, miremos señor Juez respecto de cual de los tres inmuebles, cual es el que tiene como lindero la carretera que va hacia el casco urbano del Municipio de Cáchira, insisto, esto se define en la diligencia de inspección judicial que se practique.

Así las cosas, señor Juez estimo que este excepción una vez se practique la diligencia de inspección judicial, se encuentra llamada a la prosperidad e encuentra llamada a la prosperidad, por lo que pido que así se declare y se dé por terminado el proceso se ordene el correspondiente archivo y se condene en costas costos y perjuicios de esta acción a la parte demandante en favor de mis representados.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES:

1°.- Poderes para actuar

2°.- Acta de matrimonio entre los señores **RITO CRUZ Y CANDELARIA LIZCANO DE CRUZ**

3°.-Copia informal de la escritura pública o 141 del 8 de agosto de 1986 **NOTARIA UNICA DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER**

4°.- Registro de defunción de **TERESA CRUZ LIZCANO**

5°.- Copia informal del auto de fecha 9 de julio de 2012 dentro de la sucesión radicada No. 2012-00008 tramitada por el señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA**, comisionando para la diligencia de secuestro de los Inmuebles

6°.- Memorial del apoderado de la señor **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** en donde solicita al señor Juez de la causa mortuoria de **TERESA CRUZ LIZCANO** le reconozca a la señora **YASMID FLOREZ MARTINEZ** la calidad de **CESIONARIA** en virtud a la venta que se le hiciera.

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

7º.-Acta de diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión 2012-00008

8º.- Copia de la diligencia de inventarios y avalúos presentada por el Abogado JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS en donde se describen por separado los tres inmuebles LA PITA, ALEJANDRIA Y CRISTALES y enuncia las construcciones halladas en el momento de la diligencia de secuestro de los inmuebles.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se me permita conainterrogar a la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO, respecto de los hechos anunciados en las excepciones propuestas.

TESTIMONIALES: Solicito señor Juez se me conceda conainterrogar a los testigos anunciados por la parte demandante.

OFICIOS: Solicito señor Juez se oficie al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la diligencia de secuestro, practicada el día 19 de julio de 2012, dentro del proceso SUCESORIO de la CAUSANTE TERESA CRUZ LIZCANO, radicado al número 2013- 00431-00.

Así mismo se le solicite a ese mismo Despacho Judicial se certifique si dentro del trabajo de partición hubo adjudicación a nombre de la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ, en virtud a la cesión de derechos que le hizo la señora BERTHA MARTINEZ LIZCANO y en caso positivo respecto de que bienes se le adjudicó según consta en las hijuelas.

INSPECCION JUDICIAL: Señor Juez, solicito que al momento de practicarse la diligencia de inspección judicial, se proceda a determinar, linderos específicos del predio LA PITA A, así como los de los predios ALEJANDRIA Y CRISTALES, así mismo el área correspondiente a cada cual y el tipo de construcciones que se encuentran en ellos. De otra parte se determine si tal como quedó en la diligencia de secuestro practicada dentro del proceso de SUCESION radicado al No. 2012-00008-00 iniciado por el señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CACHIRA Y CONCLUIDO POR EL SEÑOR JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, RADICADO al No 2013-00431-00, a la fecha apuna se encuentra de depositario del PREDIO LA PITA A el señor SERGIO ANDRES MENDOZA y bajo la administración del señor EDMUNDO MENDOZA, tal como consta en la diligencia de secuestro o si por el contrario estas personas abandonaron sus designaciones.

De esta forma señor Juez estimo dejar descorrido el traslado de contestación de la demanda.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 18437

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **91249915.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	120032	03/02/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 106 #23A-50 PISO DOS PROVENZA	SANTANDER	BUCARAMANGA	3168216278 - 3168216278
Residencia	CLL 106 #23A-50 PISO DOS PROVENZA	SANTANDER	BUCARAMANGA	6364039 - 3168216278

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de enero de 2021.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**ARQUIDIOCESIS DE NUEVA PAMPLONA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
CÁCHIRA - NORTE DE SANTANDER
PARTIDA DE MATRIMONIO**

ARQUIDIOCESIS DE
NUEVA PAMPLONA

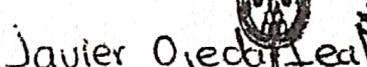
**LIBRO: 3
FOLIO: 257
MARGINAL: 574**

RITO CRUZ Y CANDELARIA LIZCANO

En la Santa Iglesia Parroquial de Cáchira a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho después de cumplir todas las prescripciones canónicas previas para el sacramento del matrimonio, yo el infrascrito Cura Párroco presencié el matrimonio que *In Facie Ecclesiae* contrajo **RITO CRUZ**, natural y vecino de esta parroquia e hijo de **Ramona Cruz**, con **CANDELARIA LIZCANO**, natural y vecina de esta parroquia e hija de **Abdón Lizcano** y **Vita Benítez**. Fueron testigos del matrimonio **Rafael Rolón Saavedra** y **Luis Estaper**. Recibieron las bendiciones nupciales. **Doy fe: VICTOR M. MONTAGUT, Pbro.....**

.....**SIN ANOTACIÓN MARGINAL HASTA LA FECHA.....**

Es fiel copia tomada de su original y expedida en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Cáchira, el día primero (1º) de Febrero de dos mil doce (2.012).....

Arquidiócesis de
NUEVA PAMPLONA
Parroquia Nuestra
Señora de El Carme
Cáchira (N de S.)

JOSÉ JAVIER OJEDA LEAL, Pbro
Vicario Parroquial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: UNICA

DEL CIRCULO DE : CACHIRA

DEPARTAMENTO : NORTE DE SANTANDER

COPIA DE LA ESCRITURA N^o. 141

FECHA: 8 DE AGOSTO DE 1986

CLASE DE ACTO : COMPRAVENTA

VENDEDOR: ATANACIO LIZCANO VIUDA DE C.

COMPRADOR: TERESA CRUZ LIZCANO

NOTARIA:

GLADYS G. DE TORRADO



HUMERO CUARENTA Y UNO (41)

VENDEDORA : ATANACIA LIZCANO VIUDA DE CALDERON .

COMPRADORA : TERESA CRUZ LIZCANO

En la cabecera del Municipio de Cáchira, Departamento Norte de Santander, República

de Colombia a los ocho (8) del mes de AGOSTO . de mil

novecientos ochenta y seis (1.986). Ante mi GLADYS EVELINA GU-

TIERREZ DE TORRADO , Notaria Unica del círculo compareció ATANA-

CIA LIZCANO VIUDA DE CALDERON , mujer mayor de edad, de estado

civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía Número

27.648.184 expedida en su domicilio Cáchira dijo : P R I M E -

R O : * * * * * Que trasfiere a titulo de venta a favor de

su sobrina TERESA CRUZ LIZCANO , mujer mayor de edad, de estado

civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía Número

37.792.796 expedida en Bucaramanga , vecina de este Municipio

el derecho de propiedad, posesión y dominio que la exponente ti-

ene sobre los siguientes bienes inmueble : Un predio rural deno-

minado * LA PITA * Ubicado en la Vereda de La reforma , corre-

gimiento de la Vega , de esta Jurisdicción demarcados individual-

mente asi : a) ... Del río Cáchira se sigue por un chorro arri-

ba hasta dar a su nacimiento , de aquí de para arriba hasta dar

a la punta de la meseta Colinoando con Francisco Lizcano , se

sigue de la meseta de para arriba a dar a un filito , se conti-

núa subiendo a dar al camino viejo con unos callejones a dar a

un filo , se vuelve buscando el pie de otra meseta , se vuelve

de para abajo a la izquierda a dar a otro cañito , caño abajo -

a dar al poso de la Pita , en el río Cáchira , río abajo a su -

primer lindero . b) ... segundo lote demarcado asi : de Una pe-

ñita se sigue por un chorro de para abajo hasta dar al río Cá-

chira, río arriba hasta dar al pie del poso de * La Pita * .

se sigue por un caño de para arriba a dar a la meseta del horma-

lazo siguiendo por un filo de para abajo a buscar el camino -

viejo de * La Pita * a dar al pico de la meseta de Los Aburridos
 se sigue a la derecha a buscar el primer lindero. ~~(C)~~ ~~.....~~
 LINDEROS DEL TERCER LOTE, demarcado así: Del chorro de los -
 aburridos que desemboca en una obra que hay en la carretera se
 sigue a la derecha entravesía a dar a un mojón de piedra colin-
 dando con Silvia Pabón de aquí entravesía a otro mojón de pie-
 dra de aquí de para abajo a dar a otro mojón de piedra, de a-
 aquí a la derecha entravesía a dar a la peña de Los Cristales
 colindando con Atanacia Lizcano de este punto seguimos por un
 cañito de para arriba hasta donde termina el cañito colindando
 con Francisco Lizcano donde se colocara un mojón de piedra se
 sigue por esta colindaturas a dar a un cañito, cañito abajo a
 dar al chorro de los Aburridos que se tomo como punto de parti-
 da y encierra. Estos predios como han quedado descritos lleva-
 una sola cédula catastral Número 00-003-002-0139-000 (ya vende-
 dora deja constancia que son derechos y acciones correspondien-
 tes a la sucesión de Genaro Lizcano). S E G U N D O : * * *
 * * * que el precio o valor global de estos inmuebles es por
 la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 122.000.00) su-
 ma que la vendedora manifiesta tener recibida en su totalidad
 de manos de la compradora. T E R C E R O : * * * * * Que es-
 tos inmuebles los poseó la vendedora quieta material y pacifi-
 camente y lo adquirió por compra a ROTO CRUZ, según consta
 la escritura Número 104 otorgada en esta Notaría con fecha tre-
 ce (13) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984)
 REGISTRADA en Ucaña en Septiembre 5 de 1.984. Turno 2132-84
 MATRICULA 270-0014684 Clase de Registro Compra Venta (LOTE
 TERAL B) . Registro de fecha 9 de Octubre de 1.985. Turno 2631-
 -85 No. de MATRICULA 270-0014683 Clase de Registro Compra Ve-
 (LOTE LITERAL A = LA PITA) . y Registrada el 9 de Octubre
 1.985 Turno 2635-85 MATRICULA 270-0004372 Clase de Registro
 pra venta (LOTE * LITERAL C) . y según escritura de rectifi-
 Otorgada en



ta Notaría, y se halla libre de todo gravámen pleito pendiente embargo Judicial- y condiciones resolutorias. C U A R T O ; Que desde esta fecha hace entrega al comprador del inmueble vendido con todas las anexidades y con las servidumbres activas

y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la Ley se obliga al saneamiento de esta venta - y a responder de cualquier gravámen o acción real que resulte - contra el derecho de dominio que enajena. Presente La comprado

ra TERESA CRUZ LIZCANO de las anotaciones personal ya dichas expuso : Que acepta esta escritura con el contrato de venta e n ella contenido y que ha pagado el precio íntegro de esta compra

. Q U I N T O : * * * * * La Vendedora Deja constancia que no presenta paz y salvo Nacional de conformidad con las nuevas - disposiciones tributarias . y la Vendedora me presento al Certi ficado de Ingresos y Egresos . por esta razón no presenta los -

PAZ Y SALVOS NACIONALES Decreto 460/86 . PAZ Y SALVO MUNICIPAL EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CACHIRA C E R T I F I C A : = QUE : LIZCANO CALDERON ATANACIA DE , SE ENCUENTRA A PAZ Y DAL=

con el tesoro del Municipio de Cáchira, por todo concepto - con la presente vigencia del predio No. 00-003-00200139-000 con una superficie de 29-1916 Avaluada por la suma de \$ 122.000.00

extendida en Cáchira a 11 de Abril de 1.986. El Tesorero Fdo. Ilustrado. Derechos cobrados \$ 200.00 "porte a Supernotaria- \$ 40.00 Extendida en los pliegos de papel seguridad Nos. - 04650168/04650169. Advertidos los otorgantes de la formalidad

de presentarse y de presentar allí con la primera copia de esta escritura su correspondiente boleta fiscal se les leyó este instrumento lo aprobaron por hallarlo conforme y firman por ante -

mi presencia que doy fe .

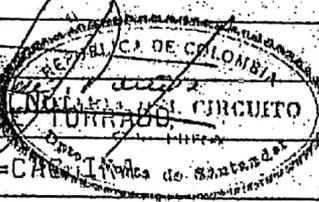
La Vendedora. *Atanavia de Calderon*

Atanavia Lizcano viuda. de Calderon

La Compradora. *Sena Cruz Lizcano*

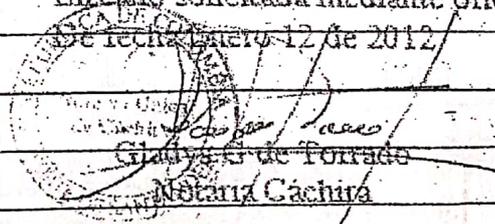
Teresa Cruz Lizcano.

[Signature]
GLADYS E. TORRADO
NOTARIA = CACHIRA



Es fiel y Segunda reproduccion
tema de su original expedida en
Cachira a los 12 dias del mes de
Enero de 2011

Copia con destino a Hernando Cruz
Lizcano solicitada mediante oficio S.N.
De fecha Enero 12 de 2012





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04576322

Datos de la oficina de registro

País de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	<input type="checkbox"/> Código	1	2
País: Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CACHIRA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CRUZ LIZCANO TERESA

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC 37.792.796

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CACHIRA

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2011 Mes NOV Día 16 07:50

70155619-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PALACIO CORREA JAVIER DELANIO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 13.716.054

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

Mes

Día

2011

NOV

17

ALDO PALACIO CORREA

ESPACIO PARA NOTAS

17 NOV 2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CERTIFICADO MEDICO DE

Dr. PEDRO FELIPE MORENO BRADA
Secretario Delegado

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR CEREZAS S.A.S. - TEL: 300.174.454

Rad. 54.128.40.89.001.2012/00008
SUCESION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, nueve (9) de julio de dos mil
doce (2012)

Reconózcase como heredera dentro del presente proceso a la señora ALICIA CRUZ LIZCANO, con todas las facultades de ley, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para efectos de practicar las diligencias de secuestro de los predios urbanos identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 261-30863 y 26130866, comisionese al Inspector Municipal de Policía de Cáchira; así mismo, para el secuestro de los inmuebles rurales identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 261-16490, 261-14684 y 261-16489, ubicados en la vereda La Reforma, comisionese al señor Inspector Municipal del Corregimiento La Vega y para el secuestro del apartamento localizado en la calle 147 No. 58A-66, casa 10 MZ 11 del Municipio de Floridablanca, con matrícula inmobiliaria 300-30152, comisionese al señor Inspector Municipal de Floridablanca; se les conceden amplias facultades para señalar fecha y designar secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDUARDO LANDINEZ CAMACHO



232

Doctor
EDUARDO LANDINEZ CAMACHO
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION TERESA CRUZ LIZCANO
RAD: 2012-008

BERTHA MARTINEZ LIZCANO, mayor de edad, vecina de Cachira, actuando como heredera reconocida en la causa de la referencia, y **YASMID FLOREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 63.357.895 de Bucaramanga, a usted respetuosamente manifestamos que por medio del presente escrito allegamos a su despacho copia de la escritura pública No. 2343 del 6 de Abril de 2013 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, por medio del cual mediante compraventa de derechos y acciones a título universal se transfieren los derechos herenciales que le correspondan o le puedan corresponder a **BERTHA MARTINEZ LIZCANO** heredera reconocida en la causa de la referencia a la señora **YASMID FLOREZ MARTINEZ**.

Además de lo anterior, **YASMID FLOREZ MARTINEZ** manifiesta que por medio de este memorial otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.213.739, portador de la T.P. 38774 del CSJ para que continúe como su representante y defienda sus intereses; el apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, confesar, presentar incidentes, nulidades, tacha de falsedades, sustituir, reasumir, renunciar, y todas las demás necesarias, para el cabal cumplimiento del mismo, acorde al art 70 del C.P.C. Así como para todo aquello indispensable que en derecho conduzca a la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer la cesión de derechos contenida en la escritura pública No. 2343 del 6 de Abril de 2013 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, y personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Yasmid Florez Martinez
YASMID FLOREZ MARTINEZ
C.C. 63.357.895 de Bucaramanga

Bertha Martinez Lizcano
BERTHA MARTINEZ LIZCANO
C.C. 27654857

Acepto,

CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE
C.C.91.213.739 de Bucaramanga
T.P. 38.774 del CSJ



MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARGARITA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA PRIMERA
DE FLORIDABLANCA

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

BERTHA MARTINEZ LIZCANO

quien exhibió la C.C. No. **27654857** y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 15/04/2013 .10:58:48 AM

Bertha Martinez Lizcano
El compareciente


Huella a ruego

CC 27654857

MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ A.
Notario Primero de Floridablanca 22124

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA PRIMERA
DE FLORIDABLANCA

El anterior escrito fue presentado ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander) por:

YASMID FLOREZ MARTINEZ

quien exhibió la C.C. No. **63357895** y declaró que la firma y huella que aparece en él son suyas y que su contenido es cierto.

Floridablanca, 15/04/2013 .10:58:48 AM

Yasmid Florez Martinez
El compareciente


Huella a ruego

CC 63357895

MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ A.
Notario Primero de Floridablanca 22124

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Carlos Armando para Monsalve.

Quien se identificó con la C.C. No. 91.213.7391

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

15 ABR 2013

Bucaramanga

El compareciente. 912137391
38774057

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA-NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN TERESA CRUZ LIZCANO
RDO: 2012-008

P. 16 ABR. 2013
Deleg. C.
Hora: 10:31 A.M.

CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.213.739 de Bucaramanga, y portador de la T.P. 38.774 del C.S de la J. a usted con todo respeto solicito lo siguiente:

1. Reconocer como cesionaria de derechos y acciones en la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO a la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.357.895 de Bucaramanga de acuerdo a la escritura pública número 2343 del 8 de abril del 2013 llevada a cabo en la Notaria Séptima de Bucaramanga mediante la cual BERTHA MARTINEZ LIZCANO heredera reconocida en la causa de la referencia transfiere a titulo de venta a la señora YAMID FLOREZ MARTINEZ los derechos de acciones que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO fallecida en el municipio de Cachira Norte de Santander.
2. Reconocerme personería para actuar en la causa de la referencia a nombre de la señora YASMID FLOREZ MARTINEZ.

Anexo solicitud de cesión firmada por las partes con poder contenido y original de la escritura 2343 del 8 de abril del 2013.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que compareció. Carlos Armando Parra M.

Quien se identifico con la C.C. No. 91213.739

Expedida en Bucaramanga y manifiesta que la firma que

aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. **15 ABR 2013**

CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE
C.C 91.213.739 de Bucaramanga
T.P. 38.774 del C.S de la J.

Sucaramanga: _____
El compareciente. 91213739
38774 C.S.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO



159

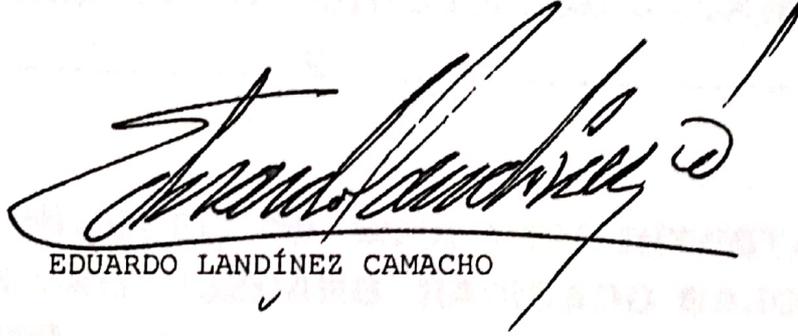
**CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE
INVENTARIOS Y AVALUOS DENTRO DEL PROCESO DE
SUCESION INTESTADA DE TERESA CRUZ LIZCANO.
RADICADO No. 2012-00008**

En Cáchira Norte de Santander, en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal, a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013), siendo las cuatro (4:00) de la tarde, fecha y hora señalada por auto de fecha veinticinco (25) de abril del corriente año, para la continuación de la diligencia de Inventarios y Avalúos. Para tal fin el señor Juez, ante su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado. Presentes los apoderados de los herederos, doctores JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS, quien presentó la cedula de ciudadanía número 19212152 expedida en Bogotá y la T.P. No. 28101 del C.S.J., de los herederos HERNANDO CRUZ LIZCANO, CELINA CRUZ LIZCANO, ELCIDA CRUZ LIZCANO, RITO JULIO CRUZ LIZCANO, SERGIO ANDRÉS MENDOZA CRUZ y SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS; y el Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, con C.C. 91213739 y T.P. 38774 del C.S.J., apoderado judicial de la heredera BERTHA MARTÍNEZ LIZCANO y de la cesionaria de derechos y acciones YASMID FLÓREZ MARTÍNEZ. Se encuentran presentes los herederos RITO JULIO CRUZ LIZCANO, con C.C. 5422986 expedida en Cáchira, SERGIO ANDRÉS MENDOZA CRUZ, con C.C. 11447823 expedida en Facatativá, SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS, con C.C. 91480457 expedida en Bucaramanga, HERNANDO CRUZ LIZCANO, con C.C. 7508102 expedida en Armenia, ELCIDA CRUZ LIZCANO, C.C. 27648640 expedida en Cáchira, CELINA CRUZ DE ROLÓN, C.C. 27648629 expedida en Cáchira. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Dr. JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS, quien manifestó: "Para que de manera definitiva surta mi actuación en nombre de los herederos y del cesionario de derechos y acciones que represento, me permito presentar el trabajo de inventarios y avalúos en 12 folios, con las correcciones del caso y para que su señoría se sirva impartirle aprobación. Este escrito modifica el activo que corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$40.798.500) y se actúa también en nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ LIZCANO, a quien había dejado involuntariamente por fuera. Los valores tomados para la suma del activo se obtienen del avalúo catastral de los bienes inmuebles, mis poderdantes que son la mayoría no están de acuerdo en que se haga avalúo comercial, pues esta actuación menoscabaría sus intereses económicos". Se deja constancia que entrega 12 folios. A continuación se le concede el uso de la palabra al doctor CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE, quien expuso lo siguiente: "Presento la relación de inventarios y avalúos de la señora YASMID FLÓREZ

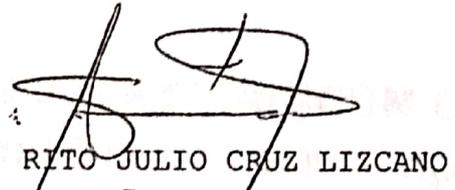
MARTÍNEZ como cesionaria de la señora BERTHA MARTÍNEZ LIZCANO, para aprobación de parte del despacho en la siguiente forma: **ACTIVOS:** Partida uno: El 50% en común y proindiviso de un inmueble ubicado en la calle 6 No. 7-28 del Municipio de Cáchira Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-30863, debidamente embargado y secuestrado en la causa y que mi poderdante avalúa en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.362.500). Partida dos: El 50% en común y proindiviso de un inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 7-32 del Municipio de Cáchira Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 261-30866, el cual se encuentra embargado y secuestrado por el despacho y al cual mi poderdante lo avalúa en la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS (\$16.500.000). Partida tres: El 100% de un inmueble rural, identificado como lote, ubicado en la vereda La Reforma de Cáchira N.S., identificado con matrícula inmobiliaria 261-16490. Partida cuatro: El 100% de un inmueble rural, identificado como lote, ubicado en la vereda La Reforma, del Municipio de Cáchira, con matrícula inmobiliaria 261-14684, el que se encuentra embargado y secuestrado por el despacho en la causa. Partida cinco: El 100% de un inmueble rural identificado como La Pita A, ubicado en la vereda La Reforma de Cáchira, con matrícula inmobiliaria 261-16489. Los inmuebles relacionados en las partidas tres, cuatro y cinco, mi poderdante presenta un solo avalúo por ser colindantes entre sí y lo avalúa en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Partida seis: El 100% de un inmueble urbano, ubicado en la calle 147 No. 48A-66, conjunto residencial Recodo de La Florida, Municipio de Floridablanca (Sder.), identificado con matrícula inmobiliaria 300-301520, al cual mi poderdante le otorga un avalúo de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$29.334.000), para un total del activo inventariado de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$237.196.500). **PASIVO:** Mi poderdante manifiesta no conocer pasivo alguno. Valor a distribuir: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$237.196.500). En esta forma dejo presentado los inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las normas que regulan la sucesión intestada del Código Civil y el artículo 600 del C.P.C., para que sean aprobados por el Despacho. Los agrego por escrito con la especificación de cada uno de los bienes y su tradición" Se deja constancia que entregará al despacho 3 folios. Teniendo en cuenta el art. 600 del C.P.C., modificado por el Decreto extraordinario 2282 de 1989, en su art. 1º, número 320, respecto de los inventarios y avalúos, el Juzgado obrará de acuerdo con la norma, sobre recordar que en un auto anterior se ordenó una entrega de dineros a una persona y

sobre esos dineros debe haber una rendición de cuentas, la que no se ha hecho, esto lo manifiesto porque los señores apoderados saben a quién me refiero, y para que lo conminen a que rinda cuentas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

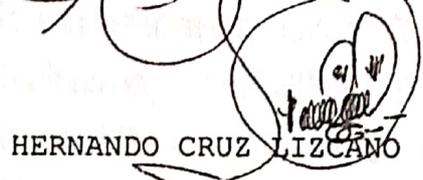
El Juez,

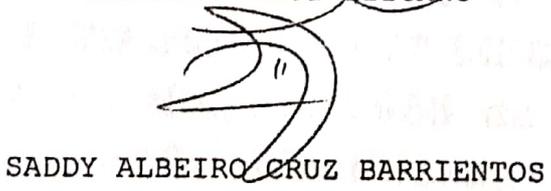

EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO

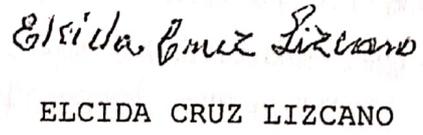
Los herederos que asistieron a la diligencia,


RITO JULIO CRUZ LIZCANO


SERGIO ANDRÉS MENDOZA CRUZ


HERNANDO CRUZ LIZCANO


SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS


ELCIDA CRUZ LIZCANO


CELINA CRUZ DE ROLÓN

Los Apoderados,

112

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

1

SEÑOR DOCTOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA
E. _____ S. _____ D.

**REF. : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE
TERESA CRUZ LIZCANO. RADICADO BAJO EL No.
2012-0008.**

JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, Abogado en ejercicio, obrando en representación de los herederos reconocidos y que represento, Señores HERNANDO CRUZ LIZCANO, identificado con C. C. No. 7.508102 de Armenia Quindío; MARÍA DEL CARMEN CRUZ LIZCANO, identificada con C. C. No. 27.648.141 de Cáchira; RITO JULIO CRUZ LIZCANO, identificado con la C. C. No. 5.422986 de Cáchira; ELCIDA CRUZ LIZCANO, identificada con C. C. No. 27.648.640 de Cáchira; ROSANA CRUZ LIZCANO (Fallecida) representada legalmente por su hijo SERGIO ANDRÉS MENDOZA CRUZ, identificado con C. C. No. 11.447.823, CELINA CRUZ LIZCANO, identificada con C. C. No. 27.648.629 de Cáchira y SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS identificado con C. C. No. 91.480.457 de Bucaramanga; de manera comedida y respetuosa, me permito allegar en esta audiencia de Inventarios y Avalúos, el correspondiente trabajo, solicitando a su Señoría, se sirva impartirle aprobación.

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

BIENES INMUEBLES.

PRIMERA PARTIDA.

Corresponde, al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la propiedad del predio urbano, que de conformidad con el certificado de tradición, lleva la matrícula inmobiliaria No. 261-30863, es un inmueble ubicado en la calle 6 No. 7-28 del Municipio de Cáchira N. de S., cuyos linderos se hallan consignados en la Escritura No. 1815 del 31-05-78, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y que fueron actualizados en la diligencia de Secuestro llevada a cabo el 27 de Febrero de 2013 y de la siguiente manera se individualiza: Se trata de una casa de habitación que alindera por el **NORTE** en una extensión de 9,75 metros con la calle 6 al medio parque principal de Cáchira Norte de Santander; por el **SUR** con el río cáchira, en una longitud de 46 metros, propiedad al medio con la sucesión de **ARISTOBULO JAIME**; por el **ORIENTE**, con propiedad de la sucesión de **TERESA CRUZ LIZCANO** y la sucesión de **MANUEL TORRADO**; por el **OCCIDENTE**, con propiedades de **JAVIER LIZCANO**, **VIANY CECILIA FLOREZ**. Este predio consta de dos partes: una casa de habitación y un

solar, la casa de habitación construida tiene un fondo de 27 metros y el frente 9,75 metros, para un área de 263,25 metros cuadrados; consta de un local comercial de 5 metros de frente por 4,85 metros de fondo, con un área de 24,25 metros cuadrados; una sala, cuatro (4) piezas de habitación, un comedor, dos cocinas, un patio principal, baños sanitarios, duchas, lavadero y un patio secundario; esta casa se halla construido con techos de teja que cubre la sala y el local, techos de eternit que cubren las piezas, el comedor y las cocinas, techos de zinc que cubren los baños; los pisos son de baldosín, cerámica, cemento y ladrillo, las paredes son de tapia pisada y una de las cocinas tiene material de ladrillo las paredes de los baños están encapadas en azulejo. Adjunto a la construcción se encuentra el solar que tiene forma triangular con una longitud de 40 metros por el norte, 46 metros de longitud colindando con el río cáchira por el sur y en 34 metros por el occidente, para un área de 1564 metros cuadrados se encuentra en rastrojado, enmontado, sin mantenimiento alinderado en parte por paredes en 16,60 metros con la casa y 6,50 metros con la propiedad de JAVIER LIZCANO Y VIANY CECILIA FLOREZ, el resto del lindero se estructura con cerca de horcones de madera y alambre de púas. Este predio tiene en total un área de 1827,25 metros cuadrados. Se identifica con el código catastral No. 54128010000020005000 y la cédula catastral No. 01-00-0002-0005-000.

145

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

4

El predio esta avaluado catastralmente en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$11.619.000) PESOS.

EL CINCUENTA PORCIENTO (50%) corresponde a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$5.809.500) PESOS.

SEGUNDA PARTIDA

Se trata de la propiedad, posesión y dominio, de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 261-30866, corresponde a una pieza de habitación, ubicado en la calle 6 No. 7-32 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Cáchira N. de S. que mide treinta y tres (33) metros cuadrados, sus linderos se hallan consignados en la Escritura Pública No. 1815 del 31 de Mayo de 1978, corrida en la Notaría Segunda de Bucaramanga, fecha en que la Causante TERESA CRUZ LIZCANO adquirió el predio; este bien inmueble acorde a la diligencia de Secuestro llevada a cabo el 27 de febrero de 2013, se halla alinderado de la siguiente manera: por el NORTE, con la Calle 6 al medio con el parque principal del municipio de Cáchira; al SUR, con propiedades de la sucesión de MANUEL TORRADO; al ORIENTE, con propiedades de la sucesión de MANUEL TORRADO y al OCCIDENTE, con propiedades de la sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO y MARIA DEL CARMEN CRUZ LIZCANO. Se trata de una pieza de que tiene 5,95 metros de

116

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

5

fondo por 5,56 de frente, para un área total de 33,082 metros cuadrados. Esta pieza se halla construida con paredes de tapia pisada, pisos de tableta gress, techos de eternit, cielo raso de machimbre, en su interior, tiene en funcionamiento una batería sanitaria, conformada con lavamanos, sanitario y ducha con puerta de madera de acceso. El acceso principal a esta pieza lo es un portón metálico de tres abas que tiene una altura de 2,50 metros y un frente de 3,05 metros.

Este predio se identifica con la cédula catastral No. 01-000002-0006-000.

Este inmueble se encuentra Avaluado catastralmente en la suma de UN MILLON VEINTIDOS MIL (\$1.022.000) PESOS.

TERCERA PARTIDA

De conformidad al certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 261-16489; se trata de un predio rural, denominado LA PITA A, ubicado en la Vereda la Reforma Corregimiento de la Vega Municipio de Cáchira N. de S., demarcado individualmente así y cuyos linderos se hallan consignados en la Escritura Pública No. 141 de fecha 8 de Agosto de 1986, corrida en la Notaría Única de Cáchira, fecha en que la causante TERESA CRUZ LIZCANO adquirió el predio "a)... Del río Cáchira se sigue por un chorro hasta dar a

147

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

6

su nacimiento, de aquí de para arriba hasta dar a la punta de la meseta colindando con Francisco Lizcano, se sigue de la meseta de para arriba a dar a un filito, se continúa subiendo a dar al camino viejo con unos callejones a dar a un filo, se vuelve buscando el pie de otra meseta, se vuelve de para abajo a la izquierda a dar a otro cañito, caño abajo a dar al poso de la pita, en el río Cáchira, río abajo a su primer lindero.

De conformidad a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 19 Julio de 2012, en este predio se encontró una construcción de 20 metros de frente por 10 de fondo, la cual consta de cinco (5) habitaciones, paredes de tierra pisada, pisos de cemento, techos de zinc y de eternit, con vigas de madera, una cocina con estufa de leña y un mesón en regular estado, dos baños, dos lavaderos, una sala y un corredor amplio y cuenta de servicios de agua y luz.

Este predio rural se identifica catastralmente con el No. 00-03-0002-0139-00 y la matrícula inmobiliaria No. 261-16489.

CUARTA PARTIDA

Se trata del predio rural que en adelante se denominara "ALEJANDRÍA" hoy denominado lote identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 261-14684 y que corresponde en la Escritura publica No. 141 corrida el 8 de Agosto de 1986 en la Notaría Única de Cáchira a:

142

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

7

“b)... segundo lote demarcado así: de una peñita se sigue por un chorro de para abajo hasta dar al río Cáchira, río arriba hasta dar al pie del poso de * La Pita * se sigue por un caño de para arriba a dar a la meseta del hormiguero siguiendo por un filo de para abajo a buscar el camino viejo de * La Pita * a dar al pico de la meseta de los aburridos se sigue a la derecha a buscar el primer lindero. De conformidad a la diligencia de secuestro llevada a cabo el 19 de Julio de 2012, en este predio se halló la siguiente vivienda: una vivienda de 12 metros de ancho por 7.80 metros de fondo, habitada en buen estado con paredes de tierra pisada, techo de zinc, piso de cemento, una cocina en buen estado, una sala, cuatro habitaciones, dos baños, un lavadero.

Este predio rural se identifica catastralmente con el No. 00-03-0002-0139-00 y la matrícula inmobiliaria No. 261-14684.

QUINTA PARTIDA

Se trata del predio rural que en adelante se denominara “LOS CRISTALES”, hoy denominado lote identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 261-14490 y que corresponde en la Escritura pública No. 141 corrida el 8 de Agosto de 1986 en la Notaría Única de Cáchira a:

120

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

8

c)... se trata de un predio demarcado así: del chorro de los aburridos que desemboca en una obra que hay en la carretera se sigue a la derecha en travesía a dar a un mojón de piedra colindando con Silvia Pabón de aquí en travesía a otro mojón de piedra de aquí de para abajo a dar a otro mojón de piedra, de aquí a la derecha en travesía a dar a la peña de los cristales colindando con Atanasia Lizcano de este punto seguimos por un cañito de para arriba hasta donde termina el cañito colindando con Francisco Lizcano donde se colocara un mojón de piedra se sigue por estas colindaturas a dar a un cañito, cañito abajo a dar al chorro de los aburridos que se tomo como punto de partida y encierra. Este inmueble se identifica con la Matricula inmobiliaria No. 261-16490.

Los inmuebles de las Partidas **TERCERA, CUARTA y QUINTA** se encuentran avaluados catastralmente en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$4.633.000) PESOS** y todos se identifican con la misma Cédula Catastral la No. 00-03-002-00139-00.

Se deja constancia que son derechos y acciones correspondientes a la sucesión de **GENARO LIZCANO** y el área total aproximada de los tres (3) predios es de 150 hectáreas.

SEXTA PARTIDA

De conformidad al certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-30152, se trata de la propiedad de un predio urbano, un apartamento, ubicado en la calle 147 No. 58^a-66 Casa 10 MZ 11 del Municipio de Floridablanca, cuya cabida y descripción es: **"CASA 10 MANZANA 11.- Hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE LA FLORIDA** ubicado en la Urbanización El Carmen VI Etapa del municipio de Floridablanca (Sder), con acceso por la portería común cuya nomenclatura es **CALLE 147 NÚMERO 58A-66. CASA TIPO 1**, con área privada libre de 6.50 metros cuadrados aproximadamente. Su construcción es de dos pisos, distribuida así: **PRIMER PISO.-** Con área construida privada de 32,13 metros cuadrados y área libre privada de 6,50 metros cuadrados consta de sala, comedor, cocina, una alcoba y patio descubierto. **SEGUNDO PISO.-** Con área construida privada 34,03 metros cuadrados, consta de: tres alcobas, hall de alcobas y baño general. Se encuentra construida en un lote con área de 38,695 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS** y medidas aproximadas: por el **SUR**, en línea recta y longitud de 5,45 metros, acceso a la vivienda y antejardín común al medio, con vía interna peatonal del conjunto; por el **OCCIDENTE**, en línea recta y longitud de 7,10 metros con la casa número 9 de la misma manzana; por el **NORTE**, en línea recta y longitud de 5,45 metros, con la casa número 5 de la misma

manzana; por el **ORIENTE**, en línea recta y longitud de 7,10 metros, con la casa número 11 de la misma manzana.”

Este inmueble fue adquirido por la causante **TERESA CRUZ LIZCANO** mediante Escritura Pública No. 0875 del 09 de Marzo del 2006, corrida en la Notaría Segunda de Bucaramanga, y los Derechos y Acciones comprados por **SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS**, lo fueron mediante Escritura Pública No. 2001 corrida el 19 de Diciembre de 2011 en la Notaría Primera del Circulo de Floridablanca.

Este inmueble se identifica con la cédula catastral No.01-02-0361-0155-801.

El inmueble se encuentra Avaluado catastralmente en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$29.334.000)**.

ACTIVO Y PASIVO

EI ACTIVO:

Lo constituyen los bienes inmuebles determinados y relacionados anteriormente en las Seis partidas precedentes.

El Activo corresponde, a la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$40.798.500) PESOS**.

EI PASIVO:

1. A favor de, el Señor **LUIS ANTONIO VERA**, se ha reconocido la suma de **QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS**, de conformidad a la letra que presenta y se anexa.
2. Por concepto de los gastos y costas del proceso de sucesión los herederos, destinan la **SEGUNDA PARTIDA** para pagarlos con ella, directamente al Doctor **JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS**. Asciede a la suma de **UN MILLÓN VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.022.000)**.

PATRIMONIO LÍQUIDO PARA ADJUDICAR

El patrimonio líquido para adjudicar a los herederos asciende a la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS**. Atendiendo además, que lo que corresponde al comprador de los derechos y acciones Señor **SADDY ALBEIRO CRUZ BARRIENTOS**, corresponde tan solo a tres cuotas partes sobre la **PARTIDA SEXTA** cuya sumatoria corresponde a **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE (\$12.571.714) PESOS**.

753

UNION DE ABOGADOS
JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
CHERYL MARITZELL RINCÓN RIAÑO
CALLE 8 No. 6-39 OFICINA 101
TELEFAX: 0975683550
PAMPLONA N. S.

12

Para favorecer con mayor claridad el trabajo de partición y adjudicación los pesos se asimilarán a unidades.

En los anteriores términos doy presentación a los Inventarios y Avalúos, para que sean, aprobados y de conformidad al poder conferido, ser nombrado partidor, desde ya, solicito se fije fecha y hora, para efectos de presentar el trabajo de Partición y Adjudicación, el cual es conocido por la totalidad de los herederos.

Su Servidor,



JAIME HUMBERTO RINCÓN CÁRDENAS
C. C. No. 19.212.152 de Bogotá.
T. P. No. 28.101 del C. S. J.

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

CACHIRA (N.S.)

REF. DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA propuesto por BERTHA MARTINEZ LIZCANO contra HEREDEROS DE TERESA CRUZ LIZCANO E INDETERMINADOS RADICADO NUMERO 54128408900120220003100

JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ, mayor de edad identificado con c.c. No. 91.249.915 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 120.032 del. C.S.J., correo electrónico drmeza77@hotmail.com en mi condición de apoderado de los señores EDGARDO ROLON CRUZ, con c.c. No. 91.220.453 de Bucaramanga, CESIONARIO DE LOS DERECHOS de la heredera CELINA CRUZ DE ROLON, con c.c. No. 27.648.629 de CÁCHIRA conforme consta en la escritura pública No. 5787 del 15 de noviembre de 2016, de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; JUAN CARLOS CONTRERAS CRUZ con c.c. No. 91.262.219 de Bucaramanga, CESIONARIO DE LOS DERECHOS de la heredera ELCIDA CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 27.648.640 de CÁCHIRA N.S. conforme consta en la escritura pública No. 84 del 1 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S.; MARIA DEL CARMEN TORRADO DE CRUZ, con c.c. No. 37.799.464 de Bucaramanga, CESIONARIA DE LOS DERECHOS del heredero RITO JULIO CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 5.422.986 de CÁCHIRA N.S. conforme consta en la escritura pública No. 93 del 9 de junio de 2017, de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA N.S. y BETTY SEPULVEDA DE TORRADO, con c.c. No. 27.649.517 de CÁCHIRA N.S., CESIONARIA DE LOS DERECHOS del heredero HERNANDO CRUZ LIZCANO, con c.c. No. 7.508.102 de Armenia conforme consta en la escritura pública No. 5758 del 11 de noviembre de 2016, de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me permito presentar la siguiente:

EXCEPCION PREVIA

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE HEREDEROS O CESIONARIOS

Señor Juez, el artículo 100 del CGP establece en su numeral 6 la excepción previa de "NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO,o se cite al demandado"

Pues bien señor Juez, tanto en el poder que se otorga para iniciar la acción como en el mismo encabezamiento de la misa, el togado refiere que "mediante el presente escrito impetro DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos y cesionarios determinados y reconocidos dentro del proceso de liquidación de Sucesión de TERESA CRUZ LIZCANO q.e.p.d.,tramitado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2013-431 así: BETTY SEPULVEDA DE TORRADO....MARIA DEL CARMEN TORRADO CRUZ....JUAN CARLOS CONTRERAS CRUZ, EDGARDO ROLON CRUZ....YASMID FOREZ MARTINEZ...."y otros, anuncio solo a los que me interesa.

Observamos entonces, señor Juez, la parte demandante anuncia que la demanda va dirigida

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email drmeza77@hotmail.com

ABOGADO

Contra HEREDEROS Y CESIONARIOS pero para nada allega copias **DE REGISTROS CIVILES QUE ACREDITEN PARENTESCO COMO HEREDEROS DE TERESA CRUZ LIZCANO**, así como tampoco allega copias de las escrituras públicas mediante las cuales los herederos de esta causante **CEDEN O VENDEN SUS DERECHOS Y ACCIONES** dentro de la sucesión que se cita, así mismo señor Juez, no allega siquiera prueba sumaria de los autos mediante los cuales el respectivo Juez, reconoce la calidad de herederos y cesionarios de derechos dentro de la sucesión de la causante **TERESA CRUZ LIZCANO**.

Si bien es cierto, señor Juez, que tanto en los poderes a mi otorgados como en la contestación de la demanda, anuncio las escrituras con las cuales mis clientes compran derechos ya acciones a los herederos, no me corresponde allegar dichas escrituras o dichos autos, pues la norma en comento, refiere que como excepción previa, el demandante debe aportar las pruebas de la calidad en las cuales debe citar a los demandados.

A más señor Juez, que solo represento a cuatro (4) de los varios demandados o herederos o cesionarios determinados como lo anuncia la parte actora

En consecuencia señor Juez, estimo que se debe proceder a requerir (o inadmitir si es el caso) a fin de que la parte demandante presente las pruebas de a calidad en que se encuentra citando a los demandados antes relacionados. Y de los demás.

Estimo señor Juez, que esta excepción previa se encuentra llamada a la prosperidad por lo que solicito que así se declare y se proceda de conformidad.

Atentamente,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MEZA ORTIZ

C.C. 91.249.915 Bucaramanga

T.P. No. 120.032 C.S.J.

Calle 106 No. 23A – 50 Provenza Bucaramanga 3168216278 email dmeza77@hotmail.com